

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 79.

PRESUPUESTOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 16 de Marzo último la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de Febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones directas lo siguiente.—Excmo Sr.—Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver: Primero. Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y porque los impuestos sobre consumos esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos. Segundo. Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes. Tercero. Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de

la misma, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga circular á los pueblos de esa provincia, insertándolo en el Boletín oficial.“

En su cumplimiento se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Santander 3 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 80.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Marzo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„La Reina (q. d. g.) á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella Villa los novicios y profesos del Colegio de Misioneros de Asia, establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se expresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 3 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 81.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 de Marzo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la Ordenanza de Reemplazos, han expuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente.—En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas Secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse

cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, así como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra *interesados*, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos que pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos, interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.

—Y habiéndose conformado S. M., (q. d. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 3 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 82.

CAMINOS.

Apesar de lo prevenido por las circulares de este Gobierno político, números 126 y 255, insertas en el Boletín oficial de 10 de Mayo y 25 de Setiembre últimos relativas á la policía de los caminos públicos y á la represion de los excesos y abusos que con tanta frecuencia se cometen en ellos, especialmente por los carreteros á causa del desorden en la conduccion de sus carros, veo con el mayor desagrado, por las repetidas quejas que recibo, su falta de observancia por los transeuntes y de cumplimiento por parte de los Alcaldes y demas funcionarios encargados de su ejecucion. En su virtud y no pudiendo tolerar la menor falta en este servicio, vengo en reiterar las disposiciones siguientes.

1.º Los carreteros están obligados á llevar la derecha con sus carros en los caminos públicos sin poder variar en ningun caso esta direccion.

2.º Lo están asimismo á marchar unos en pos de otros, para no estrechar el paso á los conductores de la correspondencia pública ó á cualquiera otra persona ó carruage que circule á la vez.

3.º Se abstendrán de incomodar bajo ningun concepto á toda clase de personas, caballerías, carros ó carruages que encuentren en el tránsito.

4.º Los contraventores incurrirán en las multas de ordenanza, sin perjuicio de las demas penas que tenga por conveniente imponerles segun las circunstancias.

5.º Los Alcaldes constitucionales y Pedáneos de los pueblos, la Guardia civil y Peones camineros quedan obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á ejecutar y hacer que se observen las anteriores disposiciones, dándome parte inmediatamente de cualquiera clase de excesos que se cometan para los efectos que haya lugar.

6.º Quedan asimismo en el deber de observar y hacer que se observe la referida circular 265 de 25 de

Setiembre. Santander 3 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 83.

AGRICULTURA.

PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla 5.ª de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, y de conformidad con el parecer de la comision consultiva de la cria caballar de esta provincia, he concedido licencia con esta fecha para establecer parada pública en Barrio, de marquesado de Argueso, á D. Pedro Fernandez de la Vega de la misma vecindad cuya Parada se compondrá de los sementales que á continuacion se espresan.

Reseña de los sementales de la Parada de D. Pedro Fernandez de la Vega.

Primer caballo llamado Gallardo, pelo negro, edad 7 años, alzada 7 cuartas y media, calzado del pie izquierdo, pelos blancos en las bragadas y en el nacimiento de la cola, yerro P. E. en el cuarto trasero izquierdo, cabeza descarnada, orejas bien proporcionadas, frente id., cuencas llenas, ojos negros, labios recojidos, cruz levantada, vientre é hijares proporcionados, ancas redondas, cabos negros, conformacion y aplomo de las extremidades buenas, cox bueno, menudillos y rodillas bien guarnecidos, cuartillas un poco largas, cascos buenos, piernas y corbejones proporcionados, enfermedades externas nose le advierten, temperamento regular, propension á las enfermedades ninguna.

Segundo caballo llamado Generoso, edad seis años, pelo negro, alzada siete cuartas y media, calzado del pie derecho, cabos negros, cabeza acarnerada, frente regular, orejas buenas, ojos sobresalientes, cuencas un poco undidas, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades bien derecha, espaldas regulares, rodillas bien guarnecidas, cuartillas cortas, cascos buenos, corbejones id., enfermedades externas ninguna, temperamento regular, propension á las enfermedades ninguna.

Primer garañon llamado Catalan, pelo cardino claro, edad siete años, alzada seis y media cuartas y un dedo, cabeza grande, orejas id., cuencas undidas, frente ancha, ojos pardos, labios recojidos, cuello regular, pecho ancho, cruz derecha, hijares regulares, ancas buenas, cabos blancos, órganos genitales exteriores regulares, conformacion y aplomo de las extremidades buenas, cox y rodillas proporcionadas, cascos torcidos, enfermedades externas ninguna, temperamento bueno, propension á las enfermedades no se le advierten.

Segundo garañon llamado Navarro, pelo cardino claro, alzada seis y media cuartas y un dedo, edad diez años, una cruz en los dos omoplotos, cabeza grande, orejas id., frente id., cuencas undidas, ojos pardos, labios regulares, cuello y pecho anchos, vientre é hijares id., ancas proporcionadas, cabos blancos, yerro ninguno, órganos genitales bien formados, cox regular, cuartillas cortas, cascos buenos, piernas y corbejones gruesas, enfermedades externas ninguna, temperamento regular, propension á las enfermedades no se le advierten.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiendole que de las demas diligencias practicadas aparece que dichos sementales reúnen las cualidades que prescriben las disposiciones superiores vigentes. El servicio en esta parada, se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rijen en las del Estado. Santander 4 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Continúa la instrucción para los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos, que quedó pendiente en el número anterior.

MODELO NUM. 3.

AYUNTAMIENTO DE.....

Año de.....

Inventario de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio general de este distrito municipal.

PROPIOS.

- Una casa sita en con tantas habitaciones, arrendadas á N.N. en tal precio (se espresará cada una de las habitaciones y su precio), cuyos pagos vencen en y produce líquido y recauda N.
- Otra id. id.
- La de Ayuntamiento, que destinada á este obgeto nada produce, por lo que se saca millar en blanco.
- La posada ó meson arrendado á N. por escritura de
- en la cantidad de que satisface en y recauda N.
- Una tierra sita en de caber de fanegas y celemines, arrendada á N. en que satisface en y recauda N.
- Otra id. id. id.
- Una viña id. id. id.
- Un olivar id. id. id.
- Un prado sito en de tantas fanegas de cabida con destino al uso comun de los vecinos, sin retribucion alguna, por lo que se saca millar en blanco.
- La dehesa tal arrendada para pasto á N. por escritura de en la cantidad de cuyo pago vence en y recauda N.
- La caza de la misma, arrendada ó que se beneficia á tal época y produce en año comun, sacado del último quinquenio, y recauda N.
- Un tejlar, arrendado en y rinde tanto que recauda N.

MONTES.

Por las leñas id. id. id.

ARBITRIOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

- El impuesto de rs. en arroba de vino, aguardiente, aceite, carne, tocino etc., segun diversas Reales órdenes de antigua concesion, con destino á y á que hoy han quedado reducidas dichas concesiones, segun Real decreto de 23 de Mayo del corriente año, con aplicacion á cubrir en general las cargas municipales, se percibe segun año comun, sacado del producto líquido en el último quinquenio por mesadas, trimestres ó medios años (lo que sea) que abona N. y recauda N. la cantidad de reales y mrs.
- El arbitrio de romana arrendado á por escritura de cuyos pagos vencen en y recauda N.
- El derecho de pastar en la dehesa comun de los pueblos tal y tal se viene recaudando de los que llevan á ella sus ganados, segun año comun, sacado del último quinquenio, la cantidad de (se pondrá aquí todo por letra), que recauda N.
- El derecho de tanta agua para riesgos en la acequia tal tanto.
- El derecho de pontazgo ó barcage del puente tal ó barca cual, propia del pueblo, y arrendado á por escritura de en la cantidad de que debe satisfacer en y recaudada N.
- Los intereses de tanto papel del Estado existente.
- Los réditos de un censo de tal capital sobre tal finca, perteneciente á N.... y vencen en.....

Suma total de productos.

Cuyos impuestos, arbitrios, derechos y fincas de toda especie con los productos espresados, constituyen el patrimonio general de este distrito municipal sin haberse omitido cosa alguna que le pertenezca ó disfrute, y por ser

verdad lo certificamos y firmamos con el Sr. Alcalde, bajo nuestra responsabilidad, todos los individuos de este Ayuntamiento, haciéndolo los presentes por los que no saben ó se hallan ausentes, á fin de que aparezcan, como en efecto aparecen, tantas firmas como individuos de Ayuntamiento. Casas consistoriales de

de 184

(Aquí las firmas del Alcalde, individuos del Ayuntamiento y Secretario.)

NOTA. Los arbitrios, impuestos, derechos y fincas van designados por ejemplo para que todo se comprenda aun cuando no se halle espresado en este modelo. Por consiguiente, lo que no constituya el patrimonio del comun no hay necesidad de espresarlo, si bien los inventarios de los años sucesivos serán precisamente copias de los formados por el primero, con solo las alteraciones que ocurran en los impuestos, y en las adquisiciones y ventas de fincas hechas con la autorizacion competente. Caso de estas alteraciones se espresarán por nota todas las diferencias y los motivos de ellas.

MODELO NUM. 4.

Observaciones sobre las bajas y aumentos que han tenido los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal aprobado para el año de por el en cuyo pormenor por capitulos aparece en el estado que va unido á la cuenta que presento con esta fecha al Ayuntamiento en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845.

BAJAS.

Los 2,200 rs. que aparecen de menor ingreso en los 15,200 rs. calculados por los arbitrios é impuestos establecidos, proceden de las causas siguientes:

El impuesto de rs. en arroba de vino ó de aguardiente, aceite, carne etc., concedido por Real orden de para producido en los años anteriores, segun el último quinquenio, la suma de pero en el corriente ha esperimentads una baja de 1,200 rs. por el menor consumo que ha habido de dicho artículo (ó por tal causa que se espresará con claridad). Se adoptaron tales disposiciones (se indicarán las que hubiesen sido) para indagar si la baja pudo ser producida por defectos de que adoleciese la administracion del arbitrio, ó por descuido de los empleados que corrieron con la recaudacion de sus productos, resultando segun el espediente instruido al efecto de que se acompaña testimonio, que el menor ingreso de este ramo procede de las causas indicadas.

El arbitrio de romana ha sido arrendado en años anteriores en la cantidad de y habiendo espirado el término del último contrato, se anunció nueva subasta para el dia con arreglo al pliego de condiciones aprobado en y bajo la cantidad de ; pero no habiéndose presentado licitadores se procedió á nueva subasta, quedando rematado el arbitrio á favor de por el término de y en la cantidad de cuyos extremos se justifican con el testimonio adjunto.

AUMENTOS.

Los 600 rs. recaudados de mas en los productos extraordinarios proceden del arbitrio de mrs. en libra de carne, concedido por Real orden de para tal objeto, cuyo ingreso total se calculó en el presupuesto en

de de 1845.

El Alcalde,

NOTA.

Como las causas que ocasionen las bajas y aumentos pueden ser muy diversas, solo se presentan los casos anteriores por ejemplos, y para que se conozcan todos los extremos que han de comprender todas las esplicaciones del Alcalde. Si la baja en el ingreso procediese de morosidad en los pagos por parte de los arrendatarios de las fincas de propios, en este caso expresará el Alcalde las medidas que hubiese acordado para obligarles al pago de sus respectivos descubiertos, justificando por medio de un testimonio que presente el resultado de los espedientes que hubiese instruido al efecto.

Imprenta de Martinez.